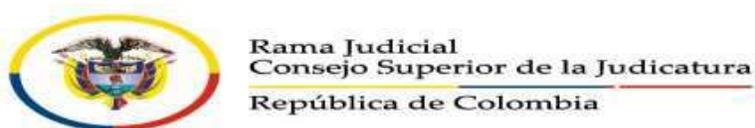


Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, la Oficina de Apoyo Judicial realizó el reparto de la presente demanda el 25 de marzo de 2021 y fue recibida por la Secretaría de este despacho el mismo día. Consta de 6 archivos pdf. con 141 folios. Igualmente se informa que se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. No. 201.657 del C. S. J. perteneciente al abogado Diego Fernando Roa Tamayo apoderado de la demandante y se constató que se encuentra vigente e inscrito en el Urna. A Despacho. Medellín, 20 de abril de 2021.

Gin Alfredo Herrera Carmona
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Frigrociam S.A.S.
Radicado	No. 05001 31 03 005 2021 00103 0 00
Asunto	Auto de trámite

La presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y ss. y 368 y ss. Y 384 lb., el juzgado,

R E S U E L V E :

Primero. Admitir la presente demanda verbal que promueve el Banco Davivienda S.A. en contra de la sociedad Frigrociam S.A.S.

Segundo. Tramitar la presente demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss. Ibídem.

Tercero. Disponer la notificación personal de la demanda, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia a la dirección electrónica de la demandada, sino se hubiere hecho anteriormente.

Cuarto. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la accionada por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción, haciéndole la advertencia de que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones que se dice en la demanda adeudar, o en su defecto, presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las respectivas consignaciones, correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso, las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor del arrendador. (Art. 369 C.G.P.).

Igualmente se le advertirá, que deberá seguir consignando oportunamente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones de arrendamientos que se causen en el transcurso del proceso en ambas instancias. Art. 384 Ibídem.

Quinto. Como quiera que los documentos fueron aportados en su integridad electrónicamente, en caso de que algunos de estos fueren copia, el aportante deberá indicar donde se encuentran los originales si tuviese conocimiento de ello. Art. 245, inc. 2° Ib.

Sexto. No se decreta la medida solicitada con la demanda por cuanto que la misma no opera para esta clase de procesos.

Séptimo. Se reconoce personería al Dr. Diego Fernando Roa Tamayo, abogado en ejercicio, para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

G. herrera

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05e0ddf669fb5e5876b0813b9a0b021309756146d98caba92b1041008893b5fa

Documento generado en 20/04/2021 04:54:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>